

No. 54896*

**Argentina
and
Chile**

Memorandum of Understanding between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Chile relating to the control of the Didymo alga. Buenos Aires, 29 August 2014

Entry into force: *6 July 2015, in accordance with article 9*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 19 January 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Chili**

Mémorandum d'accord entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République du Chili en matière de contrôle de l'algue Didymo. Buenos Aires, 29 août 2014

Entrée en vigueur : *6 juillet 2015, conformément à l'article 9*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 19 janvier 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
EN MATERIA DE CONTROL DEL ALGA DIDYMO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, denominadas en adelante "las Partes",

Tomando en consideración la existencia de especies exóticas compartidas que afectan la conservación de la flora y fauna nativa de ambos países;

Recordando que mediante el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro (Brasil) el 5 de Junio de 1992 y ratificado tanto por la República Argentina como por la República de Chile, los Estados Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a impedir que se introduzcan y a controlar las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats y especies nativas;

Considerando que, de acuerdo con el artículo II del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, suscrito en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, las Partes llevarán a cabo acciones coordinadas o conjuntas para la protección y aprovechamiento racional de los recursos hídricos y de sus recursos vivos y prevención, defensa y saneamiento de su contaminación;

Teniendo en cuenta que ya existe un acuerdo específico vigente entre los dos países sobre control y erradicación de especies exóticas, como lo es el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile sobre la Restauración de los Ecosistemas Australes afectados por el Castor Americano (*Castor canadensis*), suscrito en Santiago el 26 de septiembre de 2008;

Reconociendo que para la República Argentina y la República de Chile, la presencia de la especie exótica *Didymosphenia geminata* (Didymo) genera pérdidas en la biodiversidad y económicas para ambos países;

Conscientes de los riesgos que impondría un potencial incremento de la propagación de esta especie sobre la biodiversidad, los paisajes y sobre diversas actividades económicas en ambos países; y

Teniendo en cuenta que esta especie exótica invasora ha sido catalogada como "plaga" en el territorio de la República de Chile;

Las Partes convienen en celebrar el presente Memorandum de Entendimiento en Materia de Control del Alga Didymo.

Artículo 1 OBJETIVOS Y ÁMBITO DE ACCIÓN

El objetivo del presente Memorandum de Entendimiento es permitir el establecimiento de mecanismos de coordinación bilateral para la contención de la citada especie exótica invasora, a través de un Programa de Control Fronterizo Conjunto y de Intercambio de Información, que se aplicará en el ámbito de cuencas hidrográficas compartidas y en cuencas hidrográficas presentes en regiones limítrofes de ambos países con presencia verificada del alga o en aquellas que presenten condiciones adecuadas para su radicación.

Artículo 2 REFERENCIAS Y AUTORIDAD

Las Partes designan como Organismos Ejecutores del presente Memorandum de Entendimiento a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación de la República Argentina (en adelante "la Secretaría"), por el Gobierno de la República Argentina, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la República de Chile (en adelante "SERNAPESCA"), por el Gobierno de la República de Chile.

Artículo 3 CONTENIDO

3.1. Programa de Control Fronterizo Conjunto

Considerando que el tránsito de pescadores recreativos, turistas y productos de acuicultura entre ambos países es un factor de riesgo alto para la diseminación o propagación de Didymo, se acuerda adoptar y ejecutar, acciones de control en los pasos fronterizos habilitados para contener su diseminación en ambos territorios, especialmente en la temporada primavera-verano (Octubre-Marzo). Para realizar estas acciones se trabajará en coordinación con los Servicios de Control Fronterizo, de acuerdo a la metodología que convengan las Cancillerías en consulta a dichos Servicios. Al efecto, se tomarán en cuenta los resultados o acuerdos de las subcomisiones de Medio Ambiente que participan en los respectivos Comités de Integración.

Las fiscalizaciones se realizarán en conjunto por los respectivos funcionarios de la Secretaría y de SERNAPESCA, con ocasión de los controles zoonosanitarios al equipaje acompañado de las personas que utilicen el paso correspondiente, según fuera la modalidad que se empleare en el punto de